

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Alejandro Llorente y Lannas; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Conde de Puñonrostro.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Juan Romero y Moreno cese en el cargo de Vocal del Consejo superior del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior del ramo al Contraalmirante de la Armada D. José Maymó, y Roig.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presenta-

do D. Juan Manuel Pérez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Escribano y Domínguez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca, en la vacante que resulta por renuncia de D. Juan Manuel Pérez.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Vereterra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Oviedo, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco Méndez Vigo.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ineludible obligación que cumple en estos momentos el Gobierno de V. M., reorganizando los s-rvicios para hacer economías en los gastos públicos, impone al Ministro que suscribe el deber de revisar la manera con que funciona este centro ministerial, sometiéndole á las mismas condiciones que han sufrido los demás organismos administrativos.

Distribuir el personal entre las diversas atenciones de una manera justa y proporcional á su importancia es el principio en que debe basarse esta reforma, creando al mismo tiempo algunos Negociados que reclama la Administración como indispensables. Tal es, entre otros, un Negociado de Estadística que conserve y publique el censo de población, el movimiento industrial y comercial, la importación y exportación de nuestras posesiones y provincias ultramarinas, medida de su prosperidad ó de su decadencia, cuyo conocimiento en tan alto grado interesa á la Administración pública.

En cambio existe algún Negociado, como el llamado de lo Contencioso, que carece de asuntos suficientes á explicar su existencia.

Suprimir desigualdades, armonizar las plantillas, dar proporciones naturales á las diversas partes del organismo y hacer que la justicia presida á la organización de los servicios, sin lujos imposibles de mante-

ner y sin estrechez contraria al buen servicio, son los objetos que persigue el Ministro que suscribe.

Con este propósito, sin grandes reformas en el personal, siempre dolorosas aunque ahora son tan necesarias, y suprimiendo partidas que carecen de objeto ó que resultan dotadas con exceso, puede realizarse, sin menoscabo del servicio, una economía de 40.450 pesos en los créditos consignados para atender á la existencia de este Ministerio.

De esta economía de 40.450 pesos corresponderá á Cuba 20.225 pesos, á Puerto Rico 6.472 y á Filipinas 13.753.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe propone á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos consignados en la primera Sección de cada uno de los presupuestos de las islas de Cuba, de Puerto Rico y de Filipinas para atenciones de personal y de material del Ministerio de Ultramar, se rebajan en la cantidad total de 40.450 pesos.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar distribuirá los créditos que resulten disponibles para dichas atenciones, determinando y publicando la plantilla del Ministerio en la forma que para la buena realización de los servicios estime más adecuada.

Art. 3.º Se suprime el Negociado de lo Contencioso establecido en el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El examen de las cuentas de la Administración activa en las que hoy son provincias de Ultramar estuvo antiguamente confiado á una Sala especial del Tribunal de Cuentas del Reino, que se denominaba Sala tercera ó de Indias.

Más tarde, en el desenvolvimiento de la organización administrativa en aquellos distantes países, quizás contando con la abundancia de recursos que sucesos no lejanos han limitado, y seguramente con el deseo de mejorar el servicio acercando la contabilidad judicial á la Administración cuantadante, se establecieron Tribunales territoriales en Cuba y Filipinas.

Pero sea porque los efectos no correspondieran á las esperanzas que su establecimiento hiciera concebir, sea porque el exceso del gasto no compensara debidamente los resultados obtenidos, aquellos Tribunales fueron suprimidos, creándose en esta capital, al lado del Tribunal de Cuentas del Reino, y asimiladas en su composición y procedimientos, primero por Real decreto de 12 de Agosto de 1887, la Sala denominada de Cuba y de Puerto Rico, y luego, por otro de 26 de Oc-

tubre de 1888, la Sala de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea. Ambas Salas subsisten, y el Ministro que suscribe no puede dejar de reconocer el servicio que han prestado.

Pero disminuído el atraso en el examen y fallo de cuentas, que era forzada consecuencia de la interrupción del servicio por la supresión de los Tribunales de Cuba y Filipinas, y obedeciendo á la ley imperiosa de la necesidad en que se encuentra el Gobierno de V. M. de reducir los gastos públicos, aunque siempre con la condición de conservar los servicios, el Ministro que expone cree que, sin detrimento de éstas, puede y debe reducir aquel necesario organismo.

El hecho de que los presupuestos de las Antillas y Filipinas sumados ascienden sólo á la cuarta parte del total importe del presupuesto de la Península, forma contraste con la igualdad de gravamen que este servicio exige á unos y otro presupuesto, pues las Salas de Ultramar tienen aproximadamente tan numeroso personal como el Tribunal de Cuentas del Reino.

Semejante estado de cosas no puede prevalecer, y por sensible que sea la medida, el Ministro que suscribe no puede menos de aconsejar á V. M. la refundición en una sola Sala de las de Filipinas y de Cuba y Puerto Rico, tomando aquélla la denominación de Sala de Ultramar.

Al realizar esta reforma pudiera aparecer desconocido el derecho á la inamovilidad que la ley concede á los Ministros de las referidas Salas. No lo es, sin embargo, puesto que todos los derechos ceden ante el de la Nación, y así lo consignó la ley de presupuestos de 1888 en su art. 21; autorización que confirmó la de 18 de Junio de 1890, y en cuya virtud el Ministro que expone viene reorganizando los distintos servicios de su departamento.

Atento, no obstante, á conciliar en lo posible la necesidad del presente con los derechos creados, propone á V. M. dejar á los Ministros actuales que no hallasen cabida en la nueva organización, en situación de excedentes, con determinadas obligaciones y considerados como si estuviesen en servicio activo, disfrutando de una gratificación compensadora del servicio que se les exige.

Con la organización que se propone, el coste de las Salas de Cuba y Puerto Rico y de Filipinas que hoy se eleva á 159.550 pesos, quedará reducido en más de un 37 por 100, ó sea á 100.000 pesos, reduciendo el gasto en 59.550, economía considerable que ha de rebajar el presupuesto de gastos de la isla de Cuba en 13.600 pesos y el de Filipinas en 49.500, y en 4.450 el de Fernando Poo.

Los gastos que la nueva Sala ha de ocasionar serán satisfechos por los presupuestos de Ultramar en la misma proporción con que hoy atienden á todos los servicios de carácter general para aquellos países, ó sea, el 50 por 100 la isla de Cuba; el 34 Filipinas, y el 16 Puerto Rico.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dos Salas existentes en el Tribunal de Cuentas del Reino, con dependencia del Ministerio de Ultramar y denominadas de Cuba y Puerto Rico, y de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, se refundirán en una sola con la denominación de Sala de Ultramar, reduciéndose los créditos destinados para el gasto que ha de ocasionarse á la cantidad de 100.000 pesos.

Art. 2.º Formarán la Sala de Ultramar los tres Ministros, de entre los seis de las Salas suprimidas que reunan mayor número total de años de servicios al Estado contados día por día. Uno de ellos habrá de tener la cualidad de Letrado.

Art. 3.º Los Ministros que resulten excedentes serán considerados para toda clase de efectos como si continuasen en servicio activo; tendrán la obligación de concurrir á los plenos y de sustituir en enfermedades y ausencias á los Ministros titulares, disfrutando á título de gratificación del haber de 5.000 pesetas anuales.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar queda autorizado para distribuir el crédito de 100.000 pesos que se desti-

na á este servicio, aprobar las plantillas y nombrar todos los empleados que en ellas se comprendan, sujetándose únicamente á las condiciones establecidas por la vigente ley de la Península, para el ingreso y ascenso de los funcionarios públicos en la carrera de la Administración general del Estado.

Art. 5.º Corresponderán á la Sala de Ultramar, que se establece en el Tribunal de Cuentas del Reino, los mismos deberes y atribuciones que tenían señalados las suprimidas por este decreto.

Art. 6.º El crédito decretado para atender á este servicio será satisfecho por los distintos Tesoros de Ultramar, en la proporción de 50 por 100 por el Tesoro de la isla de Cuba, 34 por 100 por el de las islas Filipinas y 16 por 100 por el de la de Puerto Rico.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El cap. 10 de la ley de Presupuestos de Cuba, en su artículo único, y el cap. 11 en la misma forma, consignan para personal y material del Tribunal Contencioso y del Consejo de administración créditos que ascienden á la importante suma de 39.880 pesos.

No ve el Ministro que suscribe ningún daño para el servicio; antes por el contrario, halla de buena política el suprimir la extraña diferencia que existe entre aquel Tribunal y los de igual índole que existen en todas las provincias españolas, según lo dispuesto en la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Lo Contencioso es de la misma naturaleza y exige en su procedimiento y en sus Tribunales las mismas garantías allende que aquende los mares.

Los llamados Magistrados administrativos que forman parte de aquel Tribunal desempeñan funciones que no tienen similar en la Península, y que sin añadir ninguna ostensible garantía para los intereses que ante aquellos Tribunales se ventilan, cuestan muy caro al Tesoro de la isla de Cuba.

No abona tampoco su conservación el que aquéllos formen parte del Consejo de administración de aquella isla, introduciendo en la composición de éste una doble representación, la de Consejeros gratuitos y Consejeros retribuidos, que no puede menos de ser contraria al sentimiento de unidad, que debe ser como el alma de toda Corporación consultiva. La discordancia posible entre unos y otros podría resultar en desdoro de la Administración pública, quitando ante la opinión fuerza al Consejo de aquellos Asesores que no resulten prestando á la Autoridad suprema de la isla el concurso de una opinión que la malicia pudiera rechazar como influida é interesada.

El Ministro que suscribe se propone someter á la aprobación de V. M. la creación de Consejos ó Juntas de región y de provincia que ayuden á las Autoridades en su delicada misión y tengan al mismo tiempo la virtud de asociar á los desvelos de la Administración el concurso patriótico y desinteresado de los gobernados.

Para este fin reserva sólo una cuarta parte del crédito que hay concedido en el vigente presupuesto, dotando también al Consejo de una Secretaría con el personal subalterno indispensable para que aquella Corporación pueda llenar con holgura las funciones que de antiguo le están confiadas y que siempre satisfizo gratuita y patrióticamente. De esta manera se realiza una economía de 30.000 pesos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal local Contencioso administrativo en la isla de Cuba se compondrá, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.º, art. 15 y siguientes de la ley de 13 de Septiembre de 1888 que organiza estos Tribunales para las provincias de la Monarquía, del Presidente

de la Audiencia territorial, de dos Magistrados y dos Diputados provinciales Letrados, elegidos por sorteo anual.

Art. 2.º Queda suprimido el crédito de 25.000 pesos que la ley de Presupuestos de la isla de Cuba consigna para el pago de cuatro Magistrados administrativos y un Fiscal del Tribunal Contencioso, cuyos cargos quedan asimismo suprimidos.

Art. 3.º El Consejo de administración de la isla de Cuba se compondrá del mismo número de Consejeros que hoy le forman; pero todos ellos sin excepción lo serán á título gratuito y honorífico.

Art. 4.º Los créditos para personal de Secretaría y material del Consejo de administración consignados en la vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba quedan rebajados en 5.000 pesos, destinándose para dichas atenciones la cantidad de 9.880 pesos.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar queda autorizado para distribuir el referido crédito entre personal y material de dicha Secretaría ó de otros Consejos, si se creyera oportuna su creación.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por defunción de D. José Rafael Flórez, á D. Jesús Calvo y Romeral, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Manila.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á que D. Marcial Carballido Bugallal, Registrador de la propiedad de Redondela, está desempeñando el cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense, y siendo ambos cargos incompatibles, conforme á lo dispuesto en el art. 300 de la ley Hipotecaria,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se le tenga por renunciante de dicho cargo de Registrador de Redondela y se anuncie desde luego la vacante de este Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Tomando en consideración los extraordinarios y relevantes servicios prestados durante su carrera por el Comisario de Guerra de segunda clase, con destino en este Ministerio, D. Blas Goytre y Blasco, y en atención al mérito que contrajo con la publicación de la obra titulada: *Exposición teórica de los métodos de partida simple, doble y logismográfico, con aplicaciones prácticas de los dos últimos*, que se adoptó como texto para la enseñanza en la Academia de aplicación de Administración militar, y con la redacción de unas *Lecciones de Contabilidad militar de los servicios dirigidos é intervenidos por el Cuerpo administrativo* para el estudio de la asignatura en la misma Academia, de cuyos trabajos es autor;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de esta fecha, y de conformidad con el dictamen que á continuación se inserta, emitido por esa Junta, ha tenido á bien conceder al mencionado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que hoy disfruta, cuya pensión caducará al ascenso del

agraciado al empleo inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Señor.—De Real orden se sirvió V. E. prevenir á esta Junta en 30 de Noviembre último que informase acerca de la recompensa á que se haya hecho acreedor el Comisario de Guerra de segunda clase D. Blas Goytre, como comprendido en el reglamento de 27 de Septiembre de 1890. Se acompaña al escrito de V. E. copias de la propuesta formulada por el General Jefe de la primera Sección de ese Ministerio, á cuyas órdenes sirve el interesado, del informe emitido por el General Subsecretario y de su hoja de servicios, y un ejemplar de cada una de las obras de que el Comisario Goytre es autor, tituladas *Exposición teórica de los métodos de partida simple, doble y logismográfica*, y *Contabilidad de los servicios dirigidos é intervenidos por el Cuerpo administrativo del Ejército*.

El General Jefe de la primera Sección manifiesta en su citado informe los importantes y extraordinarios servicios que ha prestado y presta en la actualidad el Jefe de que se trata, haciendo además constar sus honrosos antecedentes, de los cuales resulta que en todos los destinos que ha desempeñado en su carrera ha demostrado constante aplicación, celo, instrucción poco común y suma laboriosidad.

El General Subsecretario se halla conforme en un todo con el concepto tan favorable que al General Jefe de la primera Sección merece el Comisario Goytre, y considera también que los servicios que ha prestado son muy importantes y merecen calificarse de extraordinarios.

En vista de todo lo expuesto, la Junta opina: primero, que el mencionado Jefe está comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del reglamento de recompensas; y segundo, que teniendo en cuenta que es autor de dos obras declaradas de texto, y que ha contribuido á la redacción de varios reglamentos é instrucciones y á organizar diversos servicios que (si bien algunos de ellos no pueden ser premiados aisladamente por lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril último), deben, sin embargo, tenerse presentes como demostración de las circunstancias que el interesado reúne; el Comisario D. Blas Goytre y Blasco, se ha hecho acreedor á que se le recompense con la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su empleo, caducando esta pensión por el ascenso.

Es cuanto la Junta puede informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre antes citada.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid 30 de Diciembre de 1891.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Sigue una rúbrica.—V.º B.º.—El Presidente, O'Ryan.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales más del Ayuntamiento de Golada; dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales más del Ayuntamiento de Golada, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 14 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta:

Que como consecuencia del desconcierto de la administración municipal de Golada, y de que ni las amonestaciones, ni los apercibimientos, ni las multas repetidamente impuestas, bastaban para restablecer el imperio de la ley en aquel distrito, el Gobernador de Pontevedra, atendiendo á las repetidas indicaciones de la respectiva Comisión provincial, nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento y se enterara del estado de sus fondos, libros de actas y de contabilidad, así como también de su archivo y cuentas.

Desempeñado el anterior encargo por el ex Diputado provincial D. José María Vales, elevó al Gobernador el expediente por el mismo instruido con motivo de la visita, acompañado de una ligera reseña del resultado de la inspección, y de los medios que entendía debían ponerse en juego para corregir y depurar los vicios y defectos observados en aquella desquiciada Administración.

Entre las faltas é informalidades observadas por el mencionado Delegado en los servicios municipales, Archivo, Contabilidad y Cajas del Ayuntamiento de Golada, aparecen, entre otras, la de tomar acuerdos sin la asistencia á las sesiones de la mayoría del total de Concejales que prescribe el art. 104 de la ley Municipal; la de aparecer algunos Concejales con sus cuotas del impuesto de Consumos rebajadas con relación á la época en que no ejercían funciones de la Corporación mu-

nicipal; la de revestir algunas actas caracteres de falsedad, según se desprende de la numeración del papel sellado y de la fecha en que aparecen redactadas; la de haberse robado el Archivo municipal, quizá por hallarse, no en el local del Ayuntamiento, sino en la casa habitación del que funcionaba como Secretario; la de que entre los documentos que se supone ó fueron robados figuran los libros de la Contabilidad municipal, á pesar de lo que no se abrieron otros nuevos, según explícita confesión de los individuos del Ayuntamiento, por cuyo motivo fué de todo punto imposible al Delegado del Gobernador comprobar el estado de la Caja municipal, ni menos conocer ó examinar si la Administración de los intereses municipales se llevaba con la exactitud y religiosidad que la ley y reglamentos de Contabilidad exigen.

Del expediente resulta comprobado que por el Delegado del Gobernador se cumplió con lo prescrito en el art. 41 del reglamento de Procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril del año próximo pasado, que ordena sea convocado el Cuerpo municipal después de terminada la visita de inspección, á fin de que en vista de lo que resulte consignado en las diligencias pueda exponer lo que estime conveniente.

Como consecuencia de las mencionadas faltas graves, el Delegado del Gobernador propuso á esta Autoridad que con el fin de normalizar en lo posible la administración del Ayuntamiento de Golada, decretase la suspensión de los cargos de Concejales á los Sres. Don José Barrio Oro, D. Francisco Varela Madriñán, D. Manuel García Piñeiro, D. Marcial Barral, D. José Castro Rivas y D. José Mosteiro Gil, no haciéndolo de D. José Oro Pereiro por estar ya procesado y suspenso por otros motivos.

El Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo propuesto por el Delegado de su Autoridad, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales mencionados, y que se remitiese certificación del expediente de visita al Juez de instrucción del partido de Lalín, á fin de que procediese á lo que hubiese lugar en justicia.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa á V. E. en el sentido de que se confirme la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Golada, á que se ha hecho referencia, fundándose para ello en que los hechos realizados por el referido Alcalde y Concejales suspensos son de los que dan lugar á la destitución de dichos cargos y á la formación de causa ante los Tribunales.

Ahora bien: los hechos expuestos revelan de un modo bien evidente el escandaloso desconcierto y abandono que reina en el Ayuntamiento de Golada, desconcierto y abandono que impone como necesario un severo correctivo, á fin de que en lo sucesivo la ley no siga siendo para aquella Corporación municipal letra muerta, sino precepto vivo que exige escrupulosa observancia.

Pero como resulta que el Alcalde D. José Oro Pereiro está ya procesado y suspenso por otro motivo,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Pontevedra de los Concejales del Ayuntamiento de Golada D. José Barrio Oro, D. Francisco Varela Madriñán, D. Manuel García Piñeiro, D. Marcial Barral, D. José Castro Rivas y Don José Mosteiro y Gil.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean en el turno de oposición que les corresponde las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Granada y Vitoria; las de Física y Química de los de Bilbao y Pamplona; las de Historia natural de los de Caba, Canarias, Logroño y Casariego de Tapia, y las de Agricultura de los de Cáceres, León y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Sloker y de la Pola, único aspirante, Catedrático numerario de la asignatura de Patología general con su clínica de la Universidad de Valencia, con el sueldo que actualmente disfruta como Catedrático de Anatomía descriptiva de misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 30 de Octubre de 1891. Trasladando al de Barbastro, de ascenso, vacante por promoción de D. Félix Parga, á D. Florencio Ballarín y Larruga, que sirve el de Borja, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Trasladando, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª de dicho Real decreto, al de Borja, de ascenso, á D. Tomás Acero y Abad, que sirve el de Astorga.

En id. id. Trasladando, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del mismo Real decreto, al de Astorga, de ascenso, á D. Gumersindo Buján y Buján, que sirve el de Plasencia.

En id. id. Idem id. id. al de Calahorra, de ascenso, vacante por promoción de D. Abelardo Marroquín, á D. Vicente Payueta y González, que sirve el de San Roque.

En id. id. Idem id. id. al de Denia, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel García, á D. Juan José García Pons, que sirve el de Gandesa.

En id. id. Idem id. id. al de Gandesa, de ascenso, á D. Elías Valero y García, que sirve el de Mahón.

En id. id. Idem id. id. al de Andújar, de ascenso, vacante por promoción de D. José María García, á Don Federico Grande y Cortés, que sirve el de Manzanares.

En id. id. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Manzanares, de ascenso, á Don Ramón Ferrán y Bastarán, que sirve el de Boltaña y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Ramón Ferrán y Bastarán.

Se le expidió el título de Abogado el 26 de Agosto de 1861, ejerciendo la profesión en Zaragoza durante seis años.

Ha sido Juez de paz suplente dos veces.

En 19 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Tafalla, de entrada; tomando posesión en 19 de Septiembre.

En 10 de Abril de 1876 se le declaró cesante.

En 16 de Junio siguiente se le nombra Promotor fiscal de Seo de Urgel; tomando posesión en 10 de Julio.

En 23 de Octubre siguiente se le trasladó á la Promotoría de Castrogeriz; tomando posesión en 2 de Noviembre.

En 19 de Mayo de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Belchite; tomando posesión en 16 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Calatayud; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 2 de Julio de 1891 nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de Boltaña, de entrada; posesión en 29 del mismo mes.

En id. id. Idem en el turno 2.º de dichas disposiciones al de Caspe, de ascenso, vacante por traslación de D. Bernardino Rodríguez, á D. José González Palao, que sirve el de Villadiego, y ocupa el núm. 159 en el escalafón de los de su clase, y ha sido recomendado para el ascenso por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.

Méritos y servicios de D. José González Palao.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1882.

Tiene aprobados los ejercicios para obtener el grado de Doctor en Derecho civil y canónico.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado en virtud de oposición Aspirante á la Judicatura con el núm. 68 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1886 nombrado para la Vicesecretaría de la Audiencia de Seo de Urgel, electo.

En 20 de Mayo siguiente nombrado para igual cargo en la de Pontevedra; tomó posesión en 12 de Junio inmediato.

En 15 de Enero de 1887 declarado cesante por renuncia.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 4 de Septiembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada, electo.

En 22 de Octubre de igual año trasladado al de Roa; posesión en 20 de Noviembre siguiente.

En 31 de Diciembre de 1888 al de Belmonte.

En 27 de Febrero de 1889 al de Villadiego.

En 4 de Febrero de 1891 la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos propone para el ascenso á este funcionario, como comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

De dicha propuesta resulta que siendo Juez de primera instancia de Roa tuvo noticias de gravísimos delitos perpetrados en Nava de Roa en la madrugada del 10 de Febrero de 1888 por numerosa cuadrilla armada, que se había impuesto á toda la comarca, que haciendo disparos en la calle é intimidando con amenazas al reducido vecindario de aquella localidad, asaltó la casa de Don Baldomero Quintana, á quien asesinaron; se constituyó inmediatamente en el lugar de los acontecimientos, y con fundado riesgo de su vida comenzó la instrucción del sumario, consiguiendo con sus acertadas disposiciones é infatigable celo el descubrimiento y captura de todos los culpables en breve espacio de tiempo; que por efecto de la ejemplaridad de la pena impuesta á los delincuentes volvió el país á recobrar su tranquilidad, bajando extraordinariamente la criminalidad; y que aparece también que las manifestaciones del Presidente de la Audiencia de Lerma, que el expresado funcionario merecía especial confianza del Tribunal, confiándole comisiones de especial importancia, y constando además á dicha Sala de gobierno que, nombrado Juez especial en una causa de cierta importancia en Aranda de Duero, en la que se trataba de desórdenes graves, siendo de suyo delicada la investigación, terminó el sumario en pocos días.

En íd. íd. Idem en el turno 3.º de las mismas disposiciones al de Vera, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco de Paula Roig, á D. Juan Parrizas é Ibáñez, que sirve el de Fuente de Cantos, y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase y el mismo en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Juan Parrizas é Ibáñez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Septiembre de 1871.

En 12 de Febrero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Montefrío, de entrada; tomó posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 10 de Junio del mismo año trasladado á la de Iznalloz.

En 8 de Agosto de igual año fué declarado cesante.

En 25 de Febrero de 1878 nombrado para la de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 3 de Junio del mismo año trasladado á la de Requena.

En 20 de Marzo de 1882 á la de Castro del Río.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada; posesión en 26 del mismo mes.

En 3 de Marzo de igual año nombrado para la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado á igual plaza de lo de Jerez de la Frontera, electo.

En 4 de Marzo siguiente á la de Montilla.

En 3 de Julio de 1891 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

En íd. íd. Idem en el turno 4.º de las referidas disposiciones al de Plasencia, de ascenso, vacante por traslación de D. Gumersindo Buján, á D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, que sirve el de Villalpando y ocupa el 192 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Adolfo Suárez y Gutiérrez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Oviedo durante tres años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 85 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 2 de Diciembre de 1885 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almería; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Septiembre de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesión en 7 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año trasladado al de Hoyos.

En 14 de Febrero de 1889 al de Pola de Lena.

En 16 de Octubre de 1890 al de Sedano.

En 4 de Noviembre siguiente al de Villalpando.

En íd. íd. Idem en el turno 1.º de dichas disposiciones al de Dolores, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Marina, á D. Isidro Liesa y Pujuelo, que sirve el de Egea de los Caballeros, y ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Isidro Liesa y Pujuelo.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1878 hasta 12 de Diciembre de 1882.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de pri-

mera instancia de Alfaro, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 29 de Mayo de 1888 trasladado al de Egea de los Caballeros.

En íd. íd. Idem en el turno 2.º de las mencionadas disposiciones al de Játiva, de ascenso, vacante por promoción de D. Cipriano Cirer, á D. Ignacio Valor y Thous, que sirve el de Chiva, y ocupa el núm. 10 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Ignacio Valor y Thous.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Diciembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1879 hasta 3 de Julio de 1883.

En 9 de Julio de 1881 se le nombró Promotor fiscal sustituto del distrito de la Universidad de esta Corte; tomó posesión en 11 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1882 nombrado para igual cargo del distrito de Hospicio; tomó posesión en 16 de dicho mes.

En 4 de Julio siguiente fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid, en cuyo cargo cesó en 16 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de 1883 nombrado Juez de Almansa; tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al Juzgado de Pola de Lena.

En 22 de Febrero del mismo año trasladado al de Jijona.

En 29 de Marzo del propio año al de Cocentaina.

En 27 de Junio de igual año al de Manacor.

En 31 de Julio de 1885 al de Villena.

En 14 de Febrero de 1890 al de Chiva.

En íd. íd. Idem en el turno 3.º de dichas disposiciones al de Castuera, de ascenso, vacante por traslación de D. Faustino Oliver, á D. Mauro Santiago Portero, que sirve el de Villalón, y ocupa el núm. 9 en el escalafón de los de su clase, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Mauro Santiago Portero.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1877.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 82 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880 nombrado para la Promotoría fiscal de Llanes; de la que tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 17 de Abril de 1882 trasladado á la de Ledesma.

En 20 de Diciembre de dicho año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; posesionándose en 13 de Julio siguiente.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Sedano.

En 22 de Febrero siguiente al de Getafe.

En 18 de Marzo del mismo año nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera; posesión en 18 de Abril inmediato.

En 16 de Abril de 1885 trasladado con igual cargo á la de Zamora.

En 19 de Julio de 1891 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalón, de entrada.

En íd. íd. Idem en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Guernica, de ascenso, vacante por promoción de D. Jenaro Barrón, á D. Fermín Garbayo y Moreno, Auxiliar en comisión de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, que ocupa el núm. 190 en el escalafón de Jueces de entrada.

Méritos y servicios de D. Fermín Garbayo y Moreno.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Septiembre de 1879.

Ha sido Fiscal municipal de Tudela y Soria.

Fué propuesto en segundo lugar en la terna formada para la provisión de una Relatoria de la Audiencia de Pamplona.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 87 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Agosto de 1885 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, electo.

En 13 de Octubre del mismo año lo fué para igual cargo en la de Ponferrada; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 8 de Enero de 1887 trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la de Soria.

En 20 de Septiembre de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente Saúco, de entrada, electo.

En 7 de Octubre del mismo año nombrado, á sus deseos, para el de Azpeitia, de entrada; tomó posesión en 16 de Octubre.

En 27 de Febrero de 1889 trasladado al de Cervera del Río Alhama.

En 14 de Marzo de 1891 nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 1.º de Abril inmediato.

En íd. íd. Idem en el turno 1.º de dichas disposiciones al de San Roque, de ascenso, vacante por traslación de D. Vicente Payueta, á D. Daniel Morcillo y Redecilla, que sirve el de Castro del Río, y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Daniel Morcillo y Redecilla.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de Madrid desde 26 de Junio de 1879 hasta 1.º de Marzo de 1881, y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 3 de dicho mes de Marzo hasta 6 de Noviembre de 1882.

Ha ejercido la profesión de Abogado en esta Corte desde 15 de Junio de 1878 hasta 4 de Noviembre de 1882.

En 29 de Mayo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada; tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 9 de Octubre del mismo año trasladado al de Estepona. En 7 de Enero de 1884 al de Colmenar.

En 12 de igual mes y año se deja sin efecto la anterior disposición.

En 17 del mismo mes y año trasladado al de Gaucín.

En 10 de Marzo del propio año al de Hinojosa.

En 22 de Agosto siguiente al de Aguilas.

En 22 de Diciembre inmediato al de Posadas.

En 13 de Julio de 1886 al de Rute.

En 6 de Abril de 1888 al de Aguilas.

En 19 de Febrero de 1889 al de Castro del Río.

En íd. íd. Idem en el turno 2.º de las mencionadas disposiciones al de Elche, de ascenso, vacante por promoción de D. Enrique Gotarredona, á D. Vicente Ortega y Villar, que sirve el de Madridejos, y ocupa el número 56 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Vicente Ortega y Villar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Cuenca desde Julio de 1883.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 14 con que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 21 de Septiembre de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente, de entrada; posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 10 de Septiembre de 1890 traslado al de Montanech.

En 11 de Octubre del mismo año al de Madridejos.

En íd. íd. Idem en el turno 3.º de dichas disposiciones al de Mahón, de ascenso, vacante por traslación de D. Elias Valero, á D. Rigoberto García Blanco, que sirve el de Villanueva de la Serena, que ocupa el número 15 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Rigoberto García Blanco.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1879.

En 25 de Diciembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 17 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado Promotor fiscal de Don Benito; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Don Benito; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna, de entrada; tomó posesión en 8 de Noviembre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1884 trasladado al de Hinojosa.

En 8 de Febrero de 1886 al de Guía, electo.

En 28 del mismo mes y año al de Villanueva de la Serena.

En íd. íd. Idem en el turno 4.º de las referidas disposiciones al de Hellín, de ascenso, vacante por promoción de D. Miguel García, á D. José Soler y Durán, que sirve el de Olmedo y ocupa el núm. 104 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Soler y Durán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Septiembre de 1881.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 48 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 30 de Diciembre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada; tomó posesión en 23 de Febrero de 1886.

En 13 de Octubre de 1886 nombrado Juez de primera instancia de Peñafiel, de entrada; tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado al de Ayora.

En 30 de Diciembre de igual año trasladado al de Olmedo.

En id. id. Idem en el turno 1.º de las mismas disposiciones al de Baza, de ascenso, vacante por promoción de D. Miguel Bobadilla, á D. Baldomero Rojas y Salinero, que sirve el de Yeste, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Baldomero Rojas y Salinero.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1865.

Ha sido Auxiliar segundo de la Sección de Espolios y Vacantes, dependiente de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ha ejercido la Abogacía en Montemolín durante seis años.

Ha sido Juez municipal de Montemolín en el bienio de 1869-71.

Ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino desde 19 de Octubre de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 29 de Abril inmediato.

En 16 de Julio siguiente trasladado al Juzgado de Fregenal de la Sierra.

En 20 de Noviembre del propio año al de Campillos.

En 5 de Febrero de 1884 al de Fregenal de la Sierra.

En 2 de Marzo de 1886 al de Arenas de San Pedro.

En 20 de Mayo del mismo año al de Jeres de los Caballeros.

En 20 de Abril de 1891 al de Yeste.

En id. id. Traslado, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al de Moguer, de entrada, vacante por traslación de D. Luis Lozano, á D. Félix Carrasco y López, que sirve el de Belorado.

En id. id. Idem al de Madridejos, de entrada, vacante por promoción de D. Vicent Ortega, á D. Francisco Alvarez Vega, que sirve el de Garrovillas y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Idem, conforme á lo dispuesto en dicha regla 2.ª al de Villanueva de la Serena, de entrada, vacante por promoción de D. Rigoberto García, á Don Agustín Llopis y Candela, que sirve el de Chelva.

En id. id. Nombrado en el turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Chiva, de entrada, vacante por promoción de D. Ignacio Valor, á D. Ramón Marín Emo y Rodrigo, Aspirante á la Judicatura con el número 27 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Ramón Marín Emo Rodrigo.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1889.

Ha ejercido la profesión en Onda desde 1.º de Julio de 1890.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 27 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 2.º de dichas disposiciones para el de Ledesma, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luciano Obaya, á Don Pedro Pardo y Lastra, Vicesecretario interino, cesante, de Audiencia de lo criminal, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.

Méritos y servicios de D. Pedro Pardo y Lastra.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Enero de 1881.

Ha ejercido la profesión en Castropol durante cuatro años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Castropol.

En 17 de Abril de 1885 nombrado, con carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tineo, de cuyo destino se posesionó en 15 de Mayo siguiente.

En 14 de Agosto de 1882 se le declaró cesante por reforma.

En id. id. Idem en el turno 3.º de las mencionadas disposiciones para el de Villalpando, de entrada, vacante por promoción de D. Adolfo Suárez, á D. Nicolás Vicario y Peña, Aspirante á la Judicatura con el número 38 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Nicolás Vicario y Peña.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1888.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 38 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 1.º para el de Chantada, de entrada, vacante por traslación de D. Joaquín Feced, á D. Ramón Vilariño y Magdalena, Aspirante á la Judicatura con el núm. 40 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Ramón Vilariño y Magdalena.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Julio de 1887. En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposi-

ción, Aspirante á la Judicatura con el núm. 40 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 2.º de dichas disposiciones para el de Boltaña, de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Ferrán, á D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Vicesecretario interino, cesante de Audiencia de lo criminal, que ocupa en núm. 1.º en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.

Méritos y servicios de D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Enero de 1880.

Ha ejercido la profesión en Briviesca y Tarazona durante más de cuatro años.

Ha sido Fiscal municipal en Briviesca en el bienio de 1881-83.

En 28 de Marzo de 1885 nombrado con carácter de interino para la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Reus, electo.

En 18 de Mayo del mismo año trasladado á la de San Sebastián; posesión en 28 siguiente.

En 1.º de Diciembre de 1888 á la de Huesca.

En 14 de Agosto de 1889 declarado cesante por reforma.

En id. id. Idem en el turno 3.º de las referidas disposiciones para el de Castro del Río, de entrada, vacante por promoción de D. Daniel Morcillo, á D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Aspirante á la Judicatura con el número 45 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Luis Adriaensens y Bartrina.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1883.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 45 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 1.º de dichas disposiciones para el de Fuente de Cantos, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Parrizas, á D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Aspirante á la Judicatura con el núm. 46 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Abril de 1887. Ha ejercido la profesión en Huelva desde 2 de Abril de 1887 á 29 de Mayo de 1889.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Huelva y Asesor de la Comandancia de Marina de la misma provincia.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 46 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 2.º de las mencionadas disposiciones para el de Yeste, de entrada, vacante por promoción de D. Baldomero Rojas, á D. Diego Carrión y Corral, Vicesecretario interino cesante de Audiencia de lo criminal, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.

Méritos y servicios de D. Diego Carrión y Corral.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Abril de 1884.

En 8 de Junio de 1885 nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; tomó posesión en 11 de Junio.

En 4 de Agosto del mismo fué declarado cesante por renuncia.

En 29 de Enero de 1889 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera; tomó posesión en 27 de Febrero siguiente.

En 14 de Agosto de igual año declarado cesante por reforma.

En id. id. Idem en el turno 3.º de las mismas disposiciones para el de Cangas de Onís, de entrada, vacante por traslación de D. Pedro Otero, á D. Nilo García Paredes, Aspirante á la Judicatura con el núm. 47 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Nilo García Paredes.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1886.

Tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Derecho civil y canónico.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 47 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 1.º de dichas disposiciones para el de Villalón, de entrada, vacante por promoción de D. Mauro Santiago Portero, á D. Saturio Martínez y Díaz Caneja, Aspirante á la Judicatura con el número 49 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Saturio Martínez y Díaz Caneja.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Enero de 1884.

En 22 de Enero de 1889 nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, electo.

En 6 de Febrero de 1889 traslado á igual cargo en la de Manzanares; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 12 de Abril siguiente á la de Murcia.

En 14 de Agosto inmediato declarado cesante por reforma.

En 12 de Septiembre de 1889 nombrado Oficial de Sala segundo de la Audiencia de lo criminal de Murcia; posesión en 20 del mismo mes.

En 26 de Mayo de 1890 cesante por renuncia.

En 2 de Agosto de igual año nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 49 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 2.º de dichas disposiciones para el de Chelva, de entrada, vacante por traslación de D. Agustín Llopis, á D. Manuel Polo y Pérez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 50 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Manuel Polo y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Mayo de 1887. Ha ejercido la profesión en Montilla desde 23 de Julio de 1887.

Ha sido Fiscal municipal durante los bienios de 1887 á 89 y 1889 á 91, y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 50 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 3.º de las referidas disposiciones para el de Belorado, de entrada, vacante por traslación de Félix Carrasco, á D. Miguel Hernández y Fernández, Aspirante á la Judicatura con el núm. 51 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Miguel Hernández y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Febrero de 1886.

Ha ejercido la profesión en Zamora desde 1.º de Julio de 1886.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 51 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 1.º de las mismas disposiciones para el de Villadiago, de entrada, vacante por promoción de D. José González, á D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Aspirante á la Judicatura con el núm. 52 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Florencio Salcedo y Bermejillo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Noviembre de 1885.

Tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Derecho civil y canónico.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 52 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 2.º de las mencionadas disposiciones para el de Egea de los Caballeros, de entrada, vacante por promoción de D. Isidro Liesa, á Don Camilo Comas y Mora, Vicesecretario cesante de Audiencia de lo criminal, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.

Méritos y servicios de D. Camilo Comas y Mora.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1883.

Ha ejercido la profesión en Barcelona.

En 8 de Junio de 1885 nombrado, con carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; posesionándose en 26 del mismo mes.

En 24 de Febrero de 1886 declarado cesante por renuncia.

En 22 de Marzo de 1889 nombrado Vicesecretario de la de Ronda, también con carácter de interino, electo.

En 17 de Abril del mismo año nombrado Secretario judicial del distrito del Parque de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACION DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE SUPERIOR Y DE JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ÚLTIMOS, Y CUYOS INTERESADOS HABRAN DE SATISFACER AL TESORO LOS DERECHOS QUE DETERMINA LA BASE PRIMERA DE LAS SENALADAS CON LA LETRA D EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 1867.

De Jefe superior.

D. Cándido Peláez Vera.
Federico Orduña.
Antonio Iribarne Scheidnagel.
Enrique Roca.

D. Antonio Pérez Hinojosa y Ruiz.
José de Castro y Ledesma.

De Jefe de Administración civil.

D. Antonio Ponce de León.
Enrique de Goicoechea.
Gabriel Revellón y Zubiri.
Vicente González de Echavarrí.
Ricardo Senra y Fernández.
Daniel Freixa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría de la Real Orden de Damas Nobles
de la Reina María Luisa.

Con objeto de rectificar convenientemente la lista de las Damas de dicha Orden que se publica en la *Guía oficial*, y para el mejor cumplimiento de los estatutos, se ruega á las señoras condecoradas con la Banda de Damas Nobles de la Reina María Luisa envíen á esta Secretaría una nota con su firma en que hagan constar su domicilio actual; advirtiendo que estas comunicaciones deberán ser enviadas en el plazo de tres meses para las que residen en España y de seis para las que se hallen en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar.

Palacio de Enero de 1892.—El Ministro único de la Orden, Joaquín Valera.

Supremo Tribunal de la Rota.

Nunciatura Apostólica.

En los autos de oficio sobre bigamia y nulidad de matrimonio promovidos en el Provisorato de Santander por Ramón Arrabal García contra su esposa Manuela Santos García, por no estar al tiempo de celebrarse este matrimonio disuelto todavía el que anteriormente contrajo la misma Manuela con Joaquín Bernabé Fulgencio Santos Alcaraz; seguidos después dichos autos en apelación en Burgos entre los defensores de los respectivos matrimonios y el Ministerio fiscal con los estrados del Tribunal en rebeldía de los tres interesados, y últimamente en este Supremo Tribunal de la Rota, se ha dictado por los Ilmos. Sres. Auditores del primer turno, con fecha 9 del mes anterior, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada del referido Provisor Metropolitano de Burgos, declarando, como éste declaró, nulo el matrimonio celebrado el 5 de Mayo de 1879 entre Joaquín Santos Alcaraz y Manuela Santos García, y válido el que contrajo esta misma el 7 de Mayo de 1881 con Ramón Arrabal García en la parroquia de Nuestra Señora de la Anunciación de la ciudad de Santander.

Y mandamos que, luego que sea firme esta nuestra sentencia, se libre testimonio literal de la misma al Presidente de la Audiencia de Santander, por cuya Sección 2.^a fué condenada la repetida Manuela Santos García á ocho años de prisión mayor; y otro igual al Vicario foráneo, Abad de la Colegiata de Santa María del Campo, de la ciudad de la Coruña, Arzobispado de Santiago de Compostela, á los respectivos efectos á que haya lugar en derecho.

Así lo proveyeron, mandaron y firman los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos, en Madrid á 9 de Diciembre de 1891, de que yo, el infrascrito Secretario, certifico.—Don Antonio Ruiz.—D. Fulgencio Gutiérrez.—D. Raimundo P. Moreno.—Juan Ortega de la Fuente, Secretario.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los Ilmos. Sres. Auditores del mencionado primer turno que la suscriben, estando en audiencia pública hoy 9 de Diciembre de 1891.—Juan Ortega de la Fuente, Secretario.»

Y no siendo conocida la residencia de los expresados Ramón Arrabal García y Joaquín Santos Alcaraz, les notifico la sentencia preinserta por medio de la presente cédula para que llegue á conocimiento de los mismos, en virtud de lo mandado por auto de 22 de Diciembre último, á los efectos legales.

Madrid 2 de Enero de 1892.—Juan Ortega de la Fuente, Secretario. 5—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiéndose padecido un error del original en el anuncio de esta Dirección publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 15 y 23 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, han sido nombrados con esta fecha Practicantes de Medicina y Cirugía del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales con destino á cárceles.

D. Esteban Martínez Fernández, para la de Mujeres de esta Corte.

D. Juan Dumaniel de Gastro, para la de Málaga.

D. Silverio Vegas Velasco, para la de la Coruña.

D. José Navarro Rueda, para la de la Osuna.

D. Manuel Avilés Justí, para la de Ronda.

D. Pablo Alviach y Gálvez, para la de Cádiz.

D. Eduardo Merlo Cervantes, para la de Sevilla.

D. Daniel Oltra Domenech, para la de Barcelona.

D. Nemesio Cándido Fernández Galiano, para la de Cáceres.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Banco Hipotecario de España y el Notario de Madrid D. Antonio Turón y Bosca contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro á virtud de apelación interpuesta por el citado Registrador:

Resultando que en la villa y Corte de Madrid, á 27 de Septiembre de 1890, autorizó D. Antonio Turón y Bosca una escritura pública, por virtud de la que el Excmo. Sr. D. Pío Gullón Iglesias, con el carácter de Gobernador del Banco Hi-

potecario de España, confesó haber recibido de D. Gregorio Cámara y de D. Manuel Barreiro y Rollo la cantidad de que respondían seis fincas hipotecadas á favor del citado establecimiento de crédito, y en su consecuencia dió por cancelada totalmente dicha hipoteca:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Rute no fué admitida la cancelación: primero, por existir el defecto de verificarla por sí el Excelentísimo Sr. D. Pío Gullón é Iglesias, como Gobernador del Banco Hipotecario de España, al cual no se le conceden facultades para cancelar, ni en el art. 21 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, ni en los artículos del 36 al 43 de los Estatutos, y no aparecer que á dicho señor le haya sido concedida tal facultad por el Consejo de administración de aquel establecimiento; segundo, porque las fincas 1.^a, 3.^a y 5.^a del documento, compuestas de varias suertes, se describen sin consignar los linderos generales ni la cabida total; y tercero, por no expresarse la cantidad por que se hace la cancelación, pues si bien se dice que es por la que quedaron afectas las fincas y se consigna la responsabilidad parcial de cada una de ellas, para averiguar el importe total de esas cantidades parciales se necesita verificar una operación aritmética á que no está obligado el Registrador, y en la que pudiera incurrir en error:

Resultando que D. Alfonso Roldán y Mangas, en nombre del Banco Hipotecario de España, y del Notario D. Antonio Turón y Bosca, promovió contra esa calificación el presente recurso gubernativo y pidió la revocación de la nota por no existir ninguno de los motivos que la fundan, en apoyo de lo que adujo: que el art. 37 de los Estatutos por que se rige el Banco Hipotecario establece en su párrafo quinto que el Gobernador firma los contratos hechos en nombre del Banco y ejercita cuantas acciones judiciales y extrajudiciales se requieran, sin que tal precepto tenga otras limitaciones que las consignadas en los mismos Estatutos, y como quiera que entre éstas no aparece la que el Registrador de Rute pretende imponer al Gobernador, y á mayor abundamiento los artículos 46 y 47, que tratan de las atribuciones del Consejo, no mencionan la de cancelar hipotecas por causa de pago, y en cambio incluyen la de levantar inscripciones hipotecarias sin previo pago, es lógico deducir que es notoria la capacidad del Sr. Gobernador para el acto de que se trata; que las fincas se han descrito en la escritura de cancelación en la misma forma que lo fueron en la de constitución de la hipoteca, luego el defecto, caso de existir, hubiera debido obstar á la toma de razón de la hipoteca que, sin embargo, fué inscrita; pero además, no hay que olvidar que el art. 322 del Reglamento hipotecario autoriza á considerar como una sola finca la compuesta de varias suertes que, como en el caso actual ocurre, forman una hacienda ó labor con las demás circunstancias prevenidas en el núm. 1.^o de aquel artículo; y por último, que es también infundado el tercer motivo que se alega, pues en la escritura se describen las fincas, se determina la responsabilidad que á cada una corresponde y se expresa que quedan libres totalmente de esa responsabilidad, con lo cual están cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 98 de la Ley, 72 de su Reglamento y 57 de la Instrucción de 7 de Noviembre de 1874:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Rute, lo evacuó dicho funcionario en sentido de que es de confirmar su calificación por las siguientes razones: primera, que el Gobernador del Banco Hipotecario de España no puede válidamente ejecutar más actos que los que taxativamente le están encomendados por los Estatutos, y en ellos no se le faculta expresamente para cancelar hipotecas; segunda, que no desvirtúa esta razón la que el recurrente deduce del párrafo quinto del art. 37 de los Estatutos, ya que, según él, lo que el Gobernador puede hacer es firmar los contratos otorgados en nombre del Banco, y esto no es lo mismo que deliberar y fallar acerca de esos contratos, que es atribución privativa del Consejo de administración; tercera, que tampoco tiene fuerza el argumento de que si el Consejo delibera y falla sobre el levantamiento de inscripciones hipotecarias sin previo pago, es porque, mediando éste, no tiene tal facultad, que entra en la esfera de acción del Gobernador, puesto que sobre que la conclusión es ilógica por no estar resuelto que el Gobernador ha de conocer en todos los asuntos no reservados al Consejo, debe notarse que, según el art. 47, el Consejo delibera y falla sobre todos los asuntos no atribuidos al Gobernador, entre los que ya se ha dicho que no figura la cancelación de hipotecas, previo pago; cuarta, que confirma toda esta doctrina el repetido art. 47, que declara ser de la competencia del Consejo las enajenaciones de los bienes inmuebles, y es sabido que la cancelación está equiparada á la enajenación; quinta, que no es exacto que en la escritura de cancelación se describan las fincas en la misma forma que en la de constitución de hipotecas, en la que se describen las fincas con sus linderos generales, con los parciales de cada una de las suertes que las constituyen y con la cabida total; y sexta, que en la dicha escritura hipotecaria dió á préstamo el Banco 40.375 pesetas, hipotecando en garantía once fincas, entre las que se distribuía la responsabilidad, y como lo pagado hoy es una cantidad menor y la cancelación que se solicita se refiere tan sólo á seis de aquellas fincas, es necesario consignar la cantidad total satisfecha, y por tanto hacer una operación matemática sumando las distintas cantidades que en el documento aparecen, operación ocasionada á errores y á perjuicios y á las consiguientes responsabilidades para el Registrador:

Resultando que el Juez delegado acordó para mejor proveer que se trajese al expediente copia de la escritura de 13 de Julio de 1878, en que se constituyó la hipoteca de cuya cancelación se trata, y hecho así, visto ese documento y los demás antecedentes del recurso, declaró que la escritura que le ha dado origen no adolece del defecto de incapacidad del otorgante, ni tampoco del último citado en la nota del Registrador, pero existe en ella el relativo á no describirse debidamente tres de las fincas objeto de la cancelación; resolución que fundó: en que, según el art. 47 de los Estatutos del Banco Hipotecario, el Consejo de administración falla sobre todos aquellos puntos que pueden perjudicar los intereses pecuniarios de la Sociedad, lo cual explica el que el citado Consejo deba intervenir en el levantamiento de hipotecas cuando no ha mediado pago; que de ahí se infiere que el Banco estima que precediendo éste, la cancelación es un acto de administración del que no puede seguirse daño á los intereses de la Sociedad y para el que tiene facultades el Gobernador del Banco; que la doctrina sentada por la Dirección en su resolución de 16 de Septiembre de 1890, no alcanza á casos como el presente, en que el acreedor es una Sociedad regida por Estatutos que determinan su personalidad y capacidad jurídicas; que está demostrado que las fincas á que se refiere el primero de los defectos subsanables de la nota impugnada, no se describen en los propios términos que aparecen en la inscripción hipotecaria que se pretende cancelar; y, por último, que, salvo alguna pequeña diferencia, las cantidades á que se extiende la cancelación, que ya se dice total en la es-

critura de Septiembre último, son las mismas consignadas en la del año 1878; y, por tanto, no hay necesidad de practicar operación aritmética alguna para cancelar totalmente, en cuanto á cada finca designada de un modo indudable, la cantidad que se le señaló al distribuirse la hipoteca:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad á virtud de apelación de D. Alfonso Roldán y del Registrador de la propiedad de Rute, dictó un auto al Presidente de la Audiencia declarando inscribible la escritura de que se trata fundado en las mismas razones que aduce el Delegado, y además en que las fincas primera, tercera y quinta de la escritura de cancelación, están en ésta descritas en la misma forma que en la de constitución de hipoteca, y se señala en una y en otra la cantidad á que están afectas las fincas, salvo una pequeña diferencia que parece ser un error material acerca del que no ha mediado reclamación alguna;

Vistos los artículos 37 y 47 de los Estatutos por que se rige el Banco Hipotecario de España:

Considerando que la primera de las tres cuestiones que en el presente recurso se ventilan, esto es, la de la capacidad del Gobernador para cancelar hipotecas previo pago, sólo puede ser resuelta teniendo á la vista los Estatutos del Banco hipotecario y además los principios del derecho:

Considerando que atentamente estudiados esos Estatutos, la verdad es que no se halla un solo artículo que decida categóricamente y expresamente á quién corresponde la facultad de cancelar en el caso en cuestión; y esto así, porque en el artículo 37, citado por la representación del Banco, lo único que se dice es que el Gobernador firma los contratos hechas en nombre del mismo, y llevar la firma no equivale á tener la iniciativa en el contrato, ó poder deliberar ó fallar acerca de él, ni mucho menos consentir en la cancelación de una garantía perteneciente á la Sociedad; y en lo que respecta al artículo 47 en que descansa toda la argumentación del recurrente, tan sólo contiene la explícita declaración de que el Consejo de administración delibera y falla sobre el levantamiento de hipotecas sin previo pago; mas para fundar en tal precepto que, no al Consejo, sino al Gobernador incumbe la cancelación cuando precede el pago de la deuda, es notorio que hay que proceder por vía de deducción y no invocando un texto terminante de los Estatutos:

Considerando que desde el momento en que se acade á las reglas de la interpretación lógica para decidir una controversia, se reconoce que el texto, literalmente entendido, no la resuelve, y en tal caso, lo pertinente es indagar cuál es el espíritu ó tendencia de la Ley en el asunto concreto de que se trata:

Considerando que puesto en parangón el art. 37 de los Estatutos, que fija las atribuciones del Gobernador, con los 46 y 47 que definen la competencia del Consejo de administración, éste aparece como la autoridad principal en el seno de la Sociedad, y aquél es un mero agente ejecutivo ó auxiliar; siendo de ello buena prueba (limitando la atención al caso del recurso) el que mientras el Consejo delibera y falla sobre los contratos y acerca de toda clase de acciones judiciales, el Gobernador concreta su gestión á firmar aquéllos y ejercitar éstas, ó lo que es igual, á cumplir los acuerdos del Consejo:

Considerando que en esta propia tendencia de estimar como autoridad principal al Consejo se inspiran las palabras con que comienza el art. 47, según las que el Consejo delibera y falla sobre todos los asuntos no reservados al Gobernador, lo cual quiere decir que éste es quien tiene una autoridad restringida, y que el criterio que debe seguirse cuando se trata de una facultad no cometida expresamente al Gobernador, es atribuirle por virtud de aquella regla general al Consejo de administración:

Considerando que tal acontece con la de cancelar hipotecas, previo pago, no reservada expresamente al Gobernador por los Estatutos, sin que valga argüir, como el recurrente arguye, con el art. 47, puesto que el atribuir al Gobernador una facultad de que no hablan los Estatutos, pugna con la regla general de dicho artículo, y aparte esto, no puede negarse que es más lógico conceder la capacidad para cancelar, en el caso ordinario, á quien la tiene en el extraordinario, que no conferirla el Gobernador que, según la letra de los Estatutos, no la posee en caso alguno:

Considerando que el principio general de derecho que reputa que la cancelación es un acto de enajenación conduce al mismo resultado, pues dado ese concepto no encaja tal facultad en las atribuciones del Gobernador, autoridad meramente ejecutiva y auxiliar que carece de iniciativa, y ni delibera ni falla, y por ende no puede consentir por sí sólo; y en cambio cuadra en un todo al Consejo de administración, cuyos poderes son tan amplios que así contrata y transige como cede los créditos y derechos del Banco, y así vende y cambia los bienes muebles é inmuebles como abandona todos los derechos reales ó personales (art. 47):

Considerando que el segundo reparo opuesto por el Registrador en la nota recurrida es también fundado, pues basta comparar la descripción de las fincas primera, tercera y quinta de la escritura de cancelación, con la que de ellas se hace en la de constitución de la hipoteca, para advertir que cada una de ellas se compone de diferentes trozos agrupados en ésta bajo linderos generales, y descritos en aquella con separación, cual si se tratara de fincas independientes:

Considerando que no adolece la escritura del recurso del último defecto que el Registrador le atribuye, esto es, el de no expresarse la cantidad por que se hace la cancelación; ya que consta, por el contrario, en el instrumento (cláusula 2.^a), que considerándose completamente pagada por todos conceptos la cantidad á que ascendía la responsabilidad que pesaba sobre las fincas, queda la hipoteca totalmente cancelada;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la negativa del Registrador en cuanto al primero y segundo extremo de los tres que comprende su nota, dejándola sin efecto en lo que concierne al tercero.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

En cumplimiento de cuanto disponen las Reales órdenes de 6 de Abril y 21 de Julio últimos, la Caja general de Ultramar abre el pago de los alcances que resultaron en sus ajustes finales á los individuos que habiendo fallecido perteneciendo á los cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército de la isla de Cuba causaron baja por aquel concepto en los años económicos de 1882 al de 1885.

Los interesados en los alcances, á quienes se avisa direc-

tamente por conducto de los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los fallecidos, podrán presentarse por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en esta Caja general de Ultramar, en los días y horas señalados para pagos, á percibir el importe de aquellos alcances, debiendo justificar previamente su derecho con los documentos correspondientes según el grado de parentesco que tenían con los causantes. Madrid 8 de Enero de 1892.—El General Inspector, S. Valdés. 6—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 212

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia

1.219. SITUACIÓN DE LOS BAJOS EN EL CANAL DE TÖRE Y EN EL DE KALIX Á LIGGSKAR (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., número 198/1.185. Paris, 1891.) En el canal desde la mar á Töre se encuentran los siguientes bajos:

1.º Un bajo con 1,5 de agua encima en la enfilación de las dos marcas del Kusgrund y de Liggskar, á 683 metros de esta última.

Situación: 65° 40' 32" N. y 29° 24' 49" E.

2.º Un bajo con 1,7 de agua encima, situado como á unas 3,1 millas al N. 25° W. de la valiza de Graddmanskällornas.

Situación: 65° 44' 5" N. y 29° 14' 49" E.

Ambos peligros deben marcarse con perchas rojas con escoba.

3.º Dos bajos en el canal que pasa entre las estaciones de prácticos de Kalix y de Liggskar. Uno de ellos, con 2,1 de agua encima, está situado al N. de la isla de Bradskär por los 65° 39' 35" N. y 29° 7' 29" E., y el otro con 3,9 de agua encima; se encuentra al N. 27° W. del bajo de 1,5 que hay cerca de Blockgrund.

Situación: 65° 39' 50" N. y 29° 12' 19" E.

Ambos peligros están señalados con perchas rojas con escobas.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.220. CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DEL BOKKEGAT DEL SLIJKAT Y DEL AARDAPPELENGAT (CANAL DE GOOREE). (A. a. N., número 198/1.186. Paris, 1891.)

Bokkegat.—La boya luminosa, negra, núm. 2 del Bokkegat (véase el Aviso núm. 192/1.108 de 1891), se ha colocado más al O. en 6° de agua, y en 51° 52' 22" N. y 10° 12' 18" E.

La boya cónica blanca, núm. 2, está en 4,5 de agua por los 51° 51' 13" N. y 10° 8' 46" E.

La boya cónica blanca, núm. 3, en 4° de agua, por los 51° 51' 36" N. y 10° 10' 1" E.

La boya cónica blanca, núm. 4, sigue donde estaba.

La boya plana negra, núm. 4 a, se ha retirado.

Slijkat.—Se ha fondeado en 5° de agua una boya cónica blanca, núm. 46, por los 51° 50' 38" N. y 10° 10' 46" E.

La boya plana negra, núm. 3, se ha trasladado en 5,5 de agua por 51° 51' N. y 10° 8' 54" E.

La boya cónica negra, núm. 4, se ha llevado sobre 5,4 de agua por 51° 51' N. y 10° 10' 11" E.

La boya plana negra, núm. 5, se ha llevado sobre 5,5 de agua por 51° 50' 54" N. y 10° 11' 36" E.

La boya plana negra, núm. 6, se ha llevado sobre 5,8 de agua por 51° 50' 39" N. y 10° 12' 31" E.

La boya plana negra, núm. 6 a, se ha retirado.

Aardappelengat.—Se ha fondeado en 5° de agua una boya plana negra, núm. 1, por los 51° 47' 50" N. y 10° 20' 44" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 24, y carta número 44 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.221. VALIZAMIENTO DE UN BAJO DELANTE DE LA PUNTA PARSONAGE (SOUND DE LONG ISLAND). (A. a. N., número 198/1.187. Paris, 1891.) Se ha fondeado á unos 30° al SE. del bajo Porgy, delante de la punta Parsonage (véase el Aviso número 208/1.257 de 1890) una boya roja de percha (núm. 28 1/2).

Esta boya, por cuyo lado S. debe pasarse, está en 8,2 de agua, bajo las siguientes demoras: la punta Parsonage al S. 71° 30' W. y la extremidad S. de la isla Manursing al N. 25° E.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Venezuela.

1.222. SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE Á LA ENTRADA DEL ORINOCO. (A. a. N., número 198/1.188. Paris, 1891.) Según aviso del Gobierno de Venezuela, el faro flotante de la entrada del Orinoco (véanse los Avisos números 11/51 y 203/1.226 de 1891), se ha colocado á 6,5 millas al N. W. 1/4 W. de la punta Barrima. Exhibe una luz *fija blanca*.

Situación aproximada: 8° 41' N. y 54° 15' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 4, y cartas números 108 de la sección VIII y 49 de la IX.

OCEANO ÍNDICO

Isla Minikoi.

1.223. COLOR DEL EDIFICIO DEL FARO DE LA ISLA MINIKOI. (A. a. N., número 198/1.189. Paris, 1891.) Según anuncia el Capitán de fragata Ferrand, Comandante del *Aube*, el edificio del faro de la isla Minikoi está pintado de blanco, y no de negro, como se dice en el cuaderno de faros y en las instrucciones náuticas.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891, pág. 48, y Derrotero del Océano Indico, tomo II, pág. 309.

Africa.

1.224. PIEDRA AHOGADA AL NE. DE RAS TUNDAUWA (COSTA W. DE LA ISLA PEMBA). (A. a. N., número 198/1.190. Paris, 1891.) Según anuncia Mr. Gray, Comandante del *Pigeon*, existe un cabezo de piedra, cubierto con 1,8 de agua en bajamar de mareas vivas, entre los fondos de 5,5 de la bahía Chaki-Chaki: desde él demora la chimenea de Ras Banani al N. 85° E., y Ras Tundauwa al S. 34° W., á 4,75 cables. Situación aproximada: 5° 14' 50" S. y 45° 54' 49" E.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Ecuador.

1.225. SUPUESTO PELIGRO EN LAS CERCANÍAS Y AL S. DE CABO BLANCO. (A. a. N., número 197/1.184. Paris, 1891.) Según comunicación del Vicecónsul de Francia en Guayaquil, parece que el vapor francés *Pacificque*, yendo de Payta á Guayaquil, sufrió un choque en un sitio donde las cartas no indican ningún peligro, y que el Capitán estima hallarse por los 4° 26' S. y 75° 7' 26" W. Inmediatamente después del choque se detuvo el vapor y sondó en 32° de fondo.

NOTA. No se menciona en la comunicación el calado del buque.

Carta núm. 48 de la sección VII.

Madrid 4 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 213

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.226. NUEVOS CUERPOS MUERTOS EN LA RADA DE CHERBURGO. (A. a. N., número 200/1.194. Paris, 1891.) Según aviso de la Dirección de Movimientos del puerto de Cherburgo, se ha colocado en aquella rada y al N. de la línea de cuerpos muertos que llevan los números 13, 14, 15, 16 y 17, otra línea paralela formada con los nuevos muertos, numerados respectivamente con las cifras 18, 19, 20, 21 y 22.

Por los ángulos observados, tienen estos nuevos muertos las situaciones siguientes: el núm. 18, á 335 metros próximamente al N. 22° W. del núm. 13; el núm. 19, á 310 metros al N. 20° W. del núm. 14; el núm. 20, á 365 metros al N. 25° 30' W. del núm. 15; el núm. 21, á 365 metros al N. 21° 39' W. del núm. 16; el núm. 22, á 265 metros al N. 24° W. del número 17.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

1.227. CAMBIO DE LUGAR DEL FARO FLOTANTE QUE MARCA EL BANCO MANFREDI, PUERTO DE SALERNO. (A. a. N., número 200/1.195. Paris, 1891.) El faro flotante que se hallaba situado al S. del muelle del Norte, y marcaba el banco Manfredi, en el puerto de Salerno (véase el Aviso núm. 189/1.089 de 1891), está fondeado ahora en 6,5 de agua al S. del mismo muelle. Entre el faro flotante y el codo del muelle grande, donde se halla establecida una luz *fija blanca*, el canal navegable, cuyo menor fondo es de 6 metros, sólo tiene en la actualidad una anchura de 53 metros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 88.

MAR NEGRO

Rusia.

1.228. BOYAS LUMINOSAS QUE MARCAN EL CANAL DEL LIMAN DEL DNEPPER. (A. a. N., número 200/1.196. Paris, 1891.) El canal navegable del Liman del Dnieper, desde su extremo E. hasta su encuentro con la enfilación de Adyguiol, se ha marcado con cuatro pares de boyas luminosas, colocadas respectivamente cerca del primero, del cuarto, del séptimo y del décimo par de valizas flotantes, partiendo de la entrada E. del canal.

Las valizas flotantes y las boyas del lado N. del canal están pintadas de rojo, y las del lado S. de negro. Las boyas rojas exhiben luces *rojas*, y las negras luces *blancas*: no ejerciéndose una vigilancia constante sobre estas luces, que son de gasolina, están expuestas á extinciones momentáneas.

Al entrar en el canal no deben los buques navegar demasiado cerca de las boyas, porque con los vientos del N. ó del S. la línea de estas boyas que cae á sotavento se aparta un poco del canal, y yendo por ella, pueden caer sobre el banco; además, atracándose demasiado á las boyas, es fácil ocasionarles averías.

La parte W. del canal, en la enfilación de Adyguiol, no está valizada con boyas luminosas, sino con valizas flotantes

aisla las; por consiguiente, los buques que pasen á esta parte, gobernarán como antes, según dicha enfilación.

Este canal es para los buques de gran calado; los de cabotaje, los remolcadores de balsas de inadera, los de vela, etc., no pueden utilizarlo, sino que han de ir por fuera y siguiendo el limán mismo, que tiene en la actualidad unos 4,7 de profundidad.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 209, y carta número 101 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

1.229. RESTOS FLOTANTES AL SSE. DE LA PUNTA S. DE TENERIFE. (A. a. N., número 200/1.197. Paris, 1891.) El Capitán del vapor *Colombia* de la Compañía de Cargadores Reunidos, navegando el 12 de Octubre de 1891, á unas 20 millas al SSE. de la punta S. de la isla de Tenerife, como por los 27° 44' N. y 10° 13' W., encontró un palo vertical que parecía pertenecer á un barco entre dos aguas, lo cual puede constituir un grave peligro para la navegación.

Carta núm. 209 de la sección IV.

Islas de Cabo Verde.

1.230. ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA PUNTA W. DE LA ISLA SAN NICOLAO. (A. a. N., número 200/1.198. Paris, 1891.) El 17 de Octubre de 1891 ha debido encenderse en la punta O. de la isla San Nicolao, llamada *punta do Barril*, una luz *fija blanca*, elevada 11,9 sobre el nivel de pleamar, y 6 metros sobre el terreno. Es visible á 10 millas de distancia en tiempo claro.

Alumbra en un sector de 180° de N. á S. por el W.

El faro es una caseta de hierro pintada de rojo y colocada sobre un zócalo de mampostería. A corta distancia al E. del faro, está la casa del torrero, pintada de blanco.

El aparato es dióptico de 6.º orden.

Situación: 16° 37' 30" N. y 18° 14' 1" W.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891, pág. 10, y carta número 146 de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala (costa de Chittagong.)

1.231. SITUACIÓN DE UNOS RESTOS PELIGROSOS DE NAUFRAGIO. (A. a. N., número 200/1.199. Paris, 1891.) Se ha comprobado que los restos de naufragio sobre los cuales pasó el *Euphates* el 12 de Julio de 1891, están á 23 millas al W. de Kutubdia (véase el Aviso 182/1.054 de 1891).

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 214.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Rusia.

1.232. RESTABLECIMIENTO DEL FARO AL S. DE HOGLAND (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., número 201/1.200. Paris, 1891.) El faro al S. de Hogland ha vuelto á funcionar, cesando de alumbrar la luz provisional que se había instalado (véase Aviso núm. 171/986 de 1891).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 162.

1.233. NUEVA VALIZA EN LA ISLA LAVENSARI (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., número 201/1.201. Paris, 1891.) La torre de Lavensari que había quedado destruída (véase aviso número 123/731 de 1890), se ha reedificado en la misma forma que antes, pero sobre un zócalo de piedra.

Carta núm. 863 de la sección II.

1.234. VALIZA EN LA ISLA LILLA TRENSCHER, Á LA ENTRADA DE LA RADA DE HANGOE UDD (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., número 201/1.202. Paris, 1891.) Se ha construído una valiza en la isla Lilla Trenscher, á la entrada de la rada de Hangoe Udd.

Compónese esta valiza de tres perchas unidas en forma de pirámide, con escobas, llevando encima una mira cuadrada de enjaretado y pintada de negro. Está elevada 7 metros sobre el terreno y 14,9 sobre el nivel del mar. Alcanza un horizonte de 8 millas.

Situación: 59° 43' 13" N. y 29° 11' 21" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

1.235. VALIZAMIENTO DEL CABLE TELEFÓNICO QUE VA DE LA PUNTA S. DE HANGOE UDD Á LA ISLA RUSSAROE (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., número 201/1.203. Paris, 1891.) Para indicar la dirección del cable telefónico que va desde la estación de prácticos de la isla Russaroe (Hangoe-Bokland), se han colocado las siguientes cuatro valizas flotantes, con bandera amarilla, cerca de cuya línea no deben fondear los buques:

1.ª A 37 metros de la punta S. de la isla Skansholm, en 11 metros de agua.

Situación: 59° 48' 37" N. y 29° 7' 4" E.

2.ª A 47 metros al E. del islote Kaldhamn-Kubben, en 9 metros de agua.

Situación: 59° 48' 27" N. y 29° 6' 59" E.

3.ª A 72 metros al S.O. de la isla Stur-Ankargrund, en 9 metros de agua.

Situación: 59° 48' 22" N. y 29° 7' 1" E.

1.^a A 194 metros al O. de la punta N. de la isla Longgrund, en 12 metros de agua.
Situación: 59° 48' 8" N. y 29° 7' 14" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.236. ILUMINACIÓN DE UN FRO EN OOSTMAHORN (FRISIA). (A. a. N., núm. 201/1.204. París, 1891.) Se ha encendido provisionalmente y como ensayo una luz en Oostmahorn, en el sitio donde antes se hallaba el asta bandera (véase el Aviso núm. 191/1.102 de 1891). Aparece *fija roja* sobre la rada de Pesens (*Werummer-Wad*) hasta su enfilación con la boya plana, negra núm. 7 (boya de *Moker*); *fija blanca* desde la boya núm. 7 hasta que demora al S. 2° W., en la dirección de la boya de *Band*; *fija roja* desde el S. 2° W. hasta su enfilación con las boyas planas negras, núm. 12 y núm. 12 a; *fija blanca* desde su enfilación con las boyas anteriores hasta con su enfilación con la boya plana, negra, núm. 15; *fija roja* desde esta última boya hasta su demora al N. 51° W. a lo largo de la margen N. del canal que pasa al S. de *Ballats-plant; fija blanca* desde el N. 51° W. hasta su enfilación con la boya plana, a fajas rojas y blancas, núm. 14 (boya de *Dukkumerdiep*; *fija roja* desde la alineación anterior hasta su enfilación con el ángulo E. del polder de *Eugwierum*; *fija verde*, por la parte de arriba del mejor fondeadero, á la parte N. del puerto de Oostmahorn.

Al S. de este sector verde, lo mismo que en el límite del cambio de coloración de los sectores blanco y rojo (demora de la luz al S. 2° W.), se oscurece algo la luz por uno de los ángulos de la linterna. Si se observa que conviene, se modificarán los límites de los sectores.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 38.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guyana holandesa.

1.237. BOYAS QUE INDICAN UN CABLE SUBMARINO A LA ENTRADA DEL RÍO SURINAM. (A. a. N., núm. 201/1.205. París, 1891.) según el Capitán del vapor *Saint Dominique*, de la Compañía general Transatlántica, se han fondeado dos boyas pintadas á fajas horizontales blancas y negras, á la entrada del río Surinam, para indicar la dirección del cable submarino.

La boya exterior, situada á babor, entrando, se halla fondeada al SW. de la punta Braam y al S. 53° E. de la última boya negra del canal. La boya interior, situada á la derecha, entrando, está al S. 35° S. de la boya anterior, 3 millas más adentro. En un poste colocado en tierra, por el través de la boya exterior, hay una inscripción indicando que no se debe fondear en la enfilación de las dos boyas.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 2.082

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE AVILA			
225.296	Hortigosilla, propios de Grajos.....	Febrero 1878	1.200.16
225.297	Idem.....	Sept. 1878..	5.022.40
225.298	Idem.....	Enero 1879..	1.200.16
225.299	Idem.....	Sept. 1879..	5.022.40
225.300	Idem.....	Enero 1880..	1.200.16
PROVINCIA DE HUELVA			
225.301	Villalba del Alcor....	Agosto 1888.	4.986.66
PROVINCIA DE TERUEL			
225.302	Torrevelilla.....	Enero 1876..	493.60
PROVINCIA DE VALENCIA			
225.303	Castielfabid.....	Febrero 1882	65
225.304	Idem.....	Octubre 1889	65
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
225.305	Mezalocha.....	Nov. 1871..	261
225.306	Idem.....	Nov. 1872..	261
225.307	Idem.....	Nov. 1873..	261
225.308	Idem.....	Nov. 1874..	261
225.309	Idem.....	Nov. 1875..	261
225.310	Idem.....	Nov. 1876..	261
225.311	Idem.....	Nov. 1877..	261
225.312	Idem.....	Nov. 1878..	261
225.313	Idem.....	Nov. 1879..	261

Madrid 23 de Diciembre de 1891.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 2.083

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE BURGOS			
225.314	San Martín de Ubierna	Dic. 1870....	170
225.315	Idem.....	Enero 1871..	153.20
225.316	Idem.....	Dic. 1871....	170
PROVINCIA DE SALAMANCA			
225.317	Horeajo Medianero....	Febrero 1874	1.967.84
225.318	Idem.....	Enero 1875..	1.967.84
225.319	Idem.....	Enero 1876..	1.967.84
225.320	Idem.....	Enero 1877..	1.967.84
225.321	Idem.....	Enero 1878..	1.967.84
225.322	Idem.....	Enero 1879..	1.967.84
225.323	Idem.....	Enero 1880..	1.967.84
PROVINCIA DE VALLADOLID			
225.324	Abegeces.....	Marzo 1871..	10.459.80
225.325	Idem.....	Octubre 1872	5.718
225.326	Idem.....	Junio 1873..	706
225.327	Idem.....	Sept. 1874...	706

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de Real orden de esta fecha se contratará en pública subasta la adquisición de 60.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa Nacional de la Moneda, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Enero de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 60.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa Nacional de la Moneda.

1.^a Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 60.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa Nacional de la Moneda.

2.^a El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se le comuniquen la adjudicación del servicio.

3.^a La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.^a Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.^a Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Dirección de la Casa Nacional de la Moneda dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.^a El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Casa de Moneda presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.^a

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tengan derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Dirección de la Casa de Moneda á la del Tesoro en el mismo día en que los expida.

Cuando en dicho plazo no verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés del 6 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo, hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando ésta fuese causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.^a El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda, sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas, en el plazo de diez días.

8.^a La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.^a El rematante afianzará el cumplimiento del contrato aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda, y manifestando el Director de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley

exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10. La subasta se verificará el día 25 de Enero actual ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, ó uno de los Coasesores en sustitución del mismo, del Director de la Casa de Moneda, del Subdirector primero, Jefe de la Sección respectiva y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda previo anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 60.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta, y redactados en papel del sello 11.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de plata nacional se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como mínimo; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicárselos el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal, y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores, así que termine el acto, reteniendo el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.^a

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media, se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor, provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad, ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y por los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto del timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después á alguna de las del presente pliego, ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero, ó instrucción de 15 de Septiembre de 1852 (que se tendrán por literalmente insertas en éste), quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas por la vía gubernativa, salvo el recurso á lo contencioso, en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de Enero de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , con cédula personal número ... de impresión y número ... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada á las labores de la Casa Nacional de Moneda, se comprometo á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego (en letra) kilogramos de plata fina al precio de ... (en letra cada uno).

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Enero de 1892.—CONCHA.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Agosto de 1886, con los números 141.243 de entrada y 16.342 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 200 escudos, ó sean 500 pesetas, constituido por D. Antonio Santos Muñoz para responder de D. José Llamas, vecino de esta Corte, en la causa que se instruyó en el Juzgado de Hellín por muerte á Marcos Fonda y otros dos, y á disposición del mismo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1150

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Enero de 1892.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of identical columns.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demas enfermedades in general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres, León y Baza, las cátedras de Agricultura, dotadas con 3.000 pesetas en los dos primeros y de 2.000 en el último, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra, Canarias, Logroño y Casariego de Tapia, las cátedras de Historia natural, dotadas con 3.000 pesetas en los tres primeros y con 2.000 en el último, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Pamplona, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Vitoria las cátedras de Geografía é Historia universal y de España, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se hallan vacantes en el Instituto de Toledo dos plazas de Profesor auxiliar supernumerarios y gratuitos de la Sección de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso

entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigen instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del señor D. José Avrial.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes: 1.ª Ser español. 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid. Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicite del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el Dese cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 9 de Marzo próximo, á las doce de la noche.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Los señores escultores que han presentado bocetos en el concurso para la ejecución de estatuas, medallones y esfinjes con destino al edificio que para Biblioteca y Museos Nacionales se erige en esta Corte, pueden recoger sus trabajos en esta Academia todos los días, excepto los feriados, de una a cuatro de la tarde, presentando al efecto el recibo que les fué expedido.

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Del 1.º al 20 del actual quedan expuestas al público las listas de señores socios que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, pudiendo dirigirse á esta Secretaría las reclamaciones á que haya lugar sobre inclusión ó exclusión de nombres en dichas lista hasta el mencionado día 20.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.
Madrid 5 de Enero de 1892.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 de Diciembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 26 de Enero próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el año económico actual de la carretera de segundo orden de Loja al puerto de Torre del Mar, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.726 pesetas 4 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 11.ª clase arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 21 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Loja al puerto de Torre del Mar, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los derechos de esta inserción serán de cuenta del que resulte interesado, con arreglo á las condiciones editoriales de este periódico. 1285—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Noviembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 26 de Enero próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual de la carretera de tercer orden de Antequera á Archidona, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.193 pesetas y 75 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 11.ª clase, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 21 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Antequera á Archidona, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los derechos de esta inserción serán de cuenta del que resulte interesado, con arreglo á las condiciones editoriales de este periódico. 1286—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín oficial núm. 124 del 22 de Noviembre último, adicional al de expropiación de fincas urbanas, para la travesía de Cieza, que ha de ocupar el trozo primero de la sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, con fecha 15 del actual he acordado:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que, en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Cieza á hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no lo nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Cieza representante legal, que nombrarán en el plazo de ocho días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los ocho días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Y 3.º Resultando que la finca núm. 6 de la nómina que aparece á nombre de Gabriel Ortiz García no aparece en el padrón de riqueza y no está registrada, con arreglo al art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, debe entenderse la Administración con el Ministerio fiscal, y se fija al dueño el término de cincuenta días para que acredite su personalidad en el expediente por sí ó por persona debidamente autorizada, ó en otro caso, es que consiente en la representación del señor Fiscal municipal.

Para acreditar su personalidad en el expediente, se hace preciso que dentro de los cincuenta días aparezca amillarada la finca ó inscrita la compra de la misma, de que trata la nómina, en el Registro de la propiedad.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 17 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda. 2306—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Basilio García Baldecano, Pizarro, 15, segundo.
San Roque.—Sra. Dominga, R. al 1.198 de 5.
Villarrobledo.—Emilio Cano, Atocha, 19, piso cuarto.
Granada.—Elena Rodríguez Bolívar, Encarnación, 14.
Marín.—Antonio Giraldez, calle Verturio, 33.
La Roda.—Fernando Navarro, Alcalá, 8, principal.
París.—Lorenzo Castellanos, sin señas.
Almansa. F.—Miguel Ochoa, hotel de Madrid.
Soria.—Eduardo Torres, Chinchilla, 2, principal (ausente).
Toledo.—Bruno Espejel, Atocha, 11.
Valladolid.—Manuel Gutiérrez, Salud, 6, principal.

ORIENTE

Porto.—María Tordesillas, Toledo, 96, principal.
La Roda.—Braulio Moragón, Rosario, 17, primero.

SUR

Cangas de Tineo.—Antonio García, Tintes, 1.

NORTE

Valladolid.—Carmen González, Fuencarral, 127, principal.

NOROCCIDENTE

Sepúlveda.—Antonio Cristóbal, Conde Duque, 38.
Alcalá de Henares.—Boggieto, Palma, 72, tercero derecha, interior.

ESTE

Sevilla.—Labra Muñoz, sin señas.
Barcelona.—Carlos Selles, Juan de Mena, 8.
Madrid 8 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde el día de hoy expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales de es e distrito, que según dicha ley tienen derecho á elegir Senador por esta Universidad.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, en que termina el plazo señalado por el art. 14 de la ley citada, pudiendo hacerlas todos los que se consideren electores.

Zaragoza 1.º de Enero de 1892.—El Rector, Martín Villar. 7—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Leira López por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y

como autor D. Francisco Tapia, ha dictado la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 del actual señalando el día 11 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Hidalgo y Manuel Feijóo Torres, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—49

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico, se cita y llama á Marta Barrero, cuyo fallecimiento ó paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de doce días comparezca en este Provisorato, sito calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, contados dichos días desde el siguiente al de la publicación de este edicto, para otorgar ó negar el consentimiento á su hija Jacoba Barrero para el matrimonio que intenta con Perfecto Pérez y Blanco; apercibida que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—Cirilo Brea v Egea. 2311—M

Juzgados militares.

BARCELONA

Hallándome instruyendo sumaria contra el artillero de la quinta compañía del primer batallón de Artillería de plaza Laureano Recio Mora, de treinta y cinco años de edad, soltero, y cuyas señas son: pelo, cejas y barba negra, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura un metro y 675 milímetros, hijo de Feliciano y Martina, natural de Toledo, cuyo individuo desembarcó en esta capital, procedente del Ejército de Filipinas, el 14 de Enero del pasado año, y en la cual fijó su residencia durante el tiempo de su licencia por enfermo, no habiendo sido posible averiguar su actual paradero, á pesar de las gestiones practicadas, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, por interesarse en esto la recíproca administración de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta capital.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1892.—El Comandante, Capitán, Juez instructor, Gerardo Díaz Laspra.—El Secretario, Manuel Veguín. 2—M

Hallándome instruyendo sumaria contra el artillero del primer batallón de Artillería de plaza Pablo Bayet Andreu, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo, cejas y bigote negros, ojos al pelo, nariz y boca regulares, estatura un metro 700 milímetros, color sano, hijo de Andrés y Raimunda, natural de Vilaverde, provincia de Tarragona, cuyo individuo, regresado de Ultramar, desembarcó en Santander el 27 de Junio pasado, fijando su residencia en Barcelona en uso de cuatro meses de licencia, que por enfermo, le fueron concedidos, no habiéndose presentado hasta la fecha ni sido posible averiguar su paradero;

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes por interesarse en esto la recíproca administración de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1892.—El Comandante, Capitán, Juez instructor, Leocadio Díaz Laspra.—El Secretario, Manuel Veguín. 1—M

LINARES

D. Juan Castro-Nuño Murillo, Segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado José Ballester Mora, procedente de la Caja de recluta de esta ciudad, natural de Motril, provincia de Granada, de oficio del campo, su estatura un metro y 630 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba regular, frente ídem, aire marcial, producción buena, y á quien instruyo procedimientos previos de orden superior por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, calle de Sixto Cámara, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan preso á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Linares 28 de Diciembre de 1891.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Castro Nuño.—Por su mandato, el sargento Secretario, Basilio Moreno Jaráiz. 2304—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto al paisano cuyo nombre se ignora, que parece ser natural de Yebrá, provincia de Guadalajara y de oficio vinatero, que estuvo en las Ventas del Espíritu Santo, en Madrid, el día 22 de Septiembre último, para que se presente á declarar en causa que sigo por insulto, atropello y amenaza á

fuerza armada en este Juzgado, calle del Sordo, núm. 4, primero, ó 6 de noticias de su nombre y residencia.

Madrid 3 de Enero de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el primer Teniente, Secretario, Manuel Abbad. 4—M

D. Federico Navarro de la Linde, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al Comandante retirado D. José Vázquez Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, 14, cuarto, con el fin de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1892.—Federico Navarro de la Linde. 3—M

D. Luis Jiménez López, segundo Teniente del batallón del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Rus Sánchez por el delito de primera deserción, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna.

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días se presente en la guardia de este regimiento, sito en el cuartel de los Doks.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico por todos los medios que tenga á su alcance procedan á su busca y captura, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta guardia de prevención; en la inteligencia de que de no presentarse será declarado en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—El Juez instructor, Luis Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Jorge Medrano. 2305—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante, y Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio, en situación de licencia semestral para cubrir vacante Gabriel Fajardo García, hijo de Antonio y de Juana, natural de Huétor Tajar (Granada), vecino de Huétor Tajar, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así, se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando á 31 de Diciembre de 1891.—Antonio Fernández. 2307—M

VALLADOLID

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 50, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Filipinas, Raimundo Alonso Patín, natural de Pola de Gordón, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: edad veintitún años, estado soltero, estatura un metro y 682 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno y producción buena, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentración para embarque á que fué llamado el día 26 de Septiembre del presente año;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Raimundo Alonso Patín, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plazuela de los Leones, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Valladolid á 28 de Diciembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Luis Villares. 2309—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Tejada Hernández y al testigo José María Molero Romero, natural el primero de Cogollos y el segundo de Alguici, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que bajo la responsabilidad que la ley de Enjuiciamiento criminal establece, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la ciudad de Montilla el día 3 de Febrero venidero, á las doce de su mañana, para que el primero como procesado, y el segundo como testigo, declaren en el juicio oral y público acordado para dicho día y hora, procedente de causa seguida contra el primero por lesiones.

Dado en Aguilar á 4 de Enero de 1892.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—27

FUENTE DE CANTOS

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento á lo ordenado por la

Audiencia de lo criminal de Llerena, en causa por desobediencia á la Autoridad contra José Perales Morón, se cita y llama á José Garrote Pardo, vecino de Calzadilla de los Barros, y residente en Jerez de la Frontera, para que comparezca á las sesiones del juicio oral de citada causa, que han de tener lugar el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana; con apercibimiento de que si no comparece el nombrado Garrote ante referido Tribunal, en el día y hora señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del expresado José Garrote, se fija el presente en el periódico oficial GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz y Cádiz, á los efectos ordenados.

Dado en Fuente de Cantos á 2 de Enero de 1892.—Mariano Halcón.—Por su mandato, el Secretario de gobierno, Manuel Martín Mulero. J—31

MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte y mi Escribanía pende demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Ignacio Ordóñez y Brun, contra D. Felipe Machisi y Tejera y la Sociedad general de Descuentos y Préstamos, sobre que se alce la retención practicada sobre el título de la Deuda pública del 4 por 100 interior, serie D, núm. 14.941, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 17 del actual, confiriéndose de ella traslado con emplazamiento á los demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparecieren en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y toda vez que se ignora el domicilio que en la actualidad tenga la expresada Sociedad general de Descuentos y Préstamos, emplazo á la misma ó á quien se haya subrogado en sus derechos y obligaciones por medio de la presente cédula, á fin de que dentro del término fijado se personen en forma en mencionados autos; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1144

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte á virtud de orden de la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia, se cita por medio del presente al testigo Vicenta Martínez Villagra, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, el día 19 del mes actual, á la una de su tarde; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Enero de 1892.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—23

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en 5 del corriente en los autos ejecutivos que sigue D. Ignacio María Higuera contra Doña Ambrosia García de Paredes y Sercis, se saca y anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en la calle de la Manzana de esta Corte, señalada con el núm. 20 antiguo, y 15 moderno, de la manzana 499, de superficie 5.631 pies cuadrados, con inclusión de lo que la pertenece con sus medianerías, equivalentes á 439 metros 21 centímetros cuadrados, y linda: por su frente con la calle de la Manzana, por donde tiene su entrada; por la derecha, entrando, con la del núm. 17, de los herederos de D. José Mesa; por la izquierda, con la del núm. 13, propia del Sr. Almiñana, y por la espalda, con la casa números 18 y 20 de la calle de las Beatas, cuya casa ha sido valorada pericialmente en la cantidad de 71.154 pesetas, á rebajar cargas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 8 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto, ó acreditar haberla depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del avalúo del inmueble que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate; que habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que en caso de empate se abrirá nueva licitación entre los que lo constituyan, adjudicándose el remate al mejor postor.

Madrid 7 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Tomás Sanchis.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1146

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores del comerciante de curtidors que fué en esta población D. Juan Aguirre, é igualmente á este último, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general de acreedores, á los efectos del art. 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndose á los primeros que deben presentarse con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, é igualmente que si alguno no concurriera personalmente deberá hacerlo á su nombre persona que le represente con poder bastante, que estará obligado á exhibir; así lo tengo acordado en providencia de este día recaída en la quiebra del citado Aguirre.

Dado en Vitoria á 14 de Diciembre de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandato, ante mí, por mi compañero Sr. Gutiérrez, Manuel de Pereda. X—1145

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

A virtud de providencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, por lesiones que un coche de punto produjo á Antonio del Prado Feijó, de treinta años, casado, natural de Villar del Río, provincia de Córdoba, y que dijo habitar en la calle de Alburquerque, núm. 10, piso cuarto, se cita y llama á dicho lesionado, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local del Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo, para que pueda ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Juez, J. de la Cámara.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—11

A virtud de providencia recaída en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte contra Clemente Pérez Rodríguez por lesiones que el coche que guiaba causó á Faustina Jorge, de ocho años de edad, natural de Eterna, provincia de Burgos, y que tanto en la Casa de socorro, como en la Delegación de vigilancia, dijo habitaba en el Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, cuarto bajo, se cita y llama á la mencionada Faustina á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el local del Juzgado, situado en la calle de San Felipe Neri, número 2, entresuelo, para que pueda ser reconocida por el Médico forense; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Juez, J. de la Cámara.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—12

A virtud de providencia recaída en expediente de juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte contra un joven desconocido por lesiones que en la cangrejería situada en la calle Mayor, esquina á la de Ciudad Rodrigo, causó con una pesa á Lorenzo Alberca Gallón, de diez y siete años, pintor, soltero, natural de Madrid, y que dijo habitar en la calle del Aguila, núm. 14, principal, se cita y llama á los mencionados joven y Lorenzo Alberca, á fin de que en el término de diez días comparezcan en el local del Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo, el primero á responder de los cargos que contra él resultan, y el Lorenzo para que pueda ser reconocido por el Médico forense; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Juez, J. de la Cámara.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—13

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente de juicio verbal seguido á instancia de D. Carmelo Pérez Agua, contra D. Antonio Fernández Espinosa sobre pago de pesetas.

Se anuncia la venta en pública subasta de una tercera parte de casa, sita en la plaza de Olavide, núm. 6, con vuelta á la calle de Trafalgar, propiedad del segundo, tasada en 16.667 pesetas, y para el remate se ha señalado el día 29 del actual y hora de las cuatro de la tarde en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5 principal; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Asimismo se hace saber que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada por no haberlos presentado el deudor á pesar de estar requerido para ello, y procediendo á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 de la ley Hipotecaria.

Madrid 7 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Llombart.—El Secretario, José Ballester. X—1151

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente de juicio verbal seguido á instancia de D. Carmelo Pérez Agua contra D. Antonio Fernández Espinosa, sobre pago de pesetas.

Se anuncia la venta en pública subasta de una tercera parte de casa de la llamada núm. 8 antiguo de la calle de Trafalgar, propiedad del segundo, tasada en 10.334 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 29 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma. Asimismo se hace saber que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada por no haberlos presentado el deudor á pesar de estar requerido para ello, y procediendo á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 de la ley Hipotecaria.

Madrid 7 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Llombart.—El Secretario, José Ballester. X—1152

NOTICIAS OFICIALES

Caja de socorros de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico de esta Sociedad, dotada con 3.000 pesetas anuales, se anuncia á fin de los que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes al señor Presidente de dicha Sociedad en el plazo de quince días, debiendo sujetarse en un todo al reglamento establecido por la Junta directiva.

Mieres 2 de Enero de 1892.—El Presidente, Buenaventura Junquera. X—1119—4

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 31 de Agosto de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	4.080.686'16
Fianzas en depósito.....	56.964'60
Caja y banqueros.....	70.165'83
Cuentas deudoras.....	282.933'12
Valores en depósito.....	50.000
	<hr/>
	4.540.749'71
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Banqueros.....	155.531'90
Acreedores varios.....	385.217'81
	<hr/>
	4.540.749'71

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—1148

Crédito Navarro.

Con fecha 25 de Abril de 1883 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 4.563 y á favor de Doña Teresa Asín, vecina de esta ciudad, un resguardo de depósito de tres títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 de la serie A, números 77.621 al 77.623; y otros cinco de la Deuda amortizable al 4 por 100, también de la serie A, y señalados con los números 24.933 al 24.935 y 89.947 y 89.948, importantes en junto 22.000 reales vellón, y habiendo solicitado un duplicado del mencionado resguardo por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del 16 de Febrero próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 7 de Enero de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1147

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 13, á razón de pesetas 7'50 por cédula. En Madrid, en las oficinas de la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español. Se advierte á los tenedores de los títulos aun no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 13, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Febrero próximo. Madrid 7 de Enero de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez Vigo. X—1149

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8), and various bond types like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE ENERO DE 1892

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 48'75 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'40-44'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1892

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — DÍA 7

Málaga. 765'3 | 42'0 | [NO. ...] | Brisa... | Despejado. | Oleaje.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Zaragoza, Bilbao, Coruña, Cuenca, Oviedo, Santander, Cáceres, Badajoz, Córdoba, Jaén y Santander; y nevado en Burgos, Vitoria, Segovia, Soria, Pamplona, Guadalajara, Toledo y Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.

- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and various animal types like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'27 á 1'49 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, and various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 8 de Enero de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de las sentencias de la Sala primera, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Julián, mártir.

Cuarenta Horas en las monjas de Don Juan de Alarcón (calle de la Puebla).

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 45 de abono.—Turno 3.º—La Gioconda.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.ª.—Roger Larroque ó mártir del honor.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º.—Partis fin de siglo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de los Sres. Manzano y Chapi).—El murciélago alevoso.—El mismo demonio.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El mirlo blanco.—Charito.—Amores nacionales.—La boda del Inspector.